

5139

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Empresa Salvamento e Contraincendios para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Efectuada solicitud de homologación por la Empresa Salvamento e Contraincendios (en adelante, SALVACON), situado en Vilar de Calo, para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a SALVACON, para impartir los cursos de especialidad de:

Básico de Buques de Pasaje.

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta el 26 de agosto de 2005, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, SALVACON informará a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del Centro, SALVACON deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará también la información anterior a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, SALVACON remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, SALVACON remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5140

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2004/2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, prevé, en su artículo 4, el establecimiento, con cargo a los presupuestos generales del Estado, de ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios.

En los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando, desde el curso académico 1997/98, ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza y, en este sentido, la Conferencia Sectorial de Educación acordó, en su reunión de 7 de febrero de 2002, el mantenimiento del régimen vigente de becas y ayudas al estudio en las próximas convocatorias.

Así, pues, por la presente Resolución se convocan, para el curso académico 2004/05, 750.000 ayudas para libros y material didáctico para los niveles obligatorios de la enseñanza.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Artículo 1.

Se convocan 750.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario por un importe de 60.000.000,00 euros para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

1. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 80,00 euros.
2. La convocatoria se financiará con cargo al crédito 18.03.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos que obtuvieron una ayuda para adquisición de libros de las convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso académico 2003/04 y que no cambien de nivel educativo. A estos efectos, se considerará que integran nivel educativo los siguientes cursos:

Primer nivel de Primaria: los cursos primero a tercero de Educación Primaria.

Segundo nivel de Primaria: los cursos cuarto a sexto de Educación Primaria.

Nivel de Secundaria: los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos cuya renta en el año 2003 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de 1 miembro: 7.114,00 euros.
- Familias de 2 miembros: 11.589,00 euros.
- Familias de 3 miembros: 15.219,00 euros.
- Familias de 4 miembros: 18.052,00 euros.
- Familias de 5 miembros: 20.486,00 euros.
- Familias de 6 miembros: 22.836,00 euros.
- Familias de 7 miembros: 25.057,00 euros.
- Familias de 8 miembros: 27.265,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189,00 euros por cada nuevo miembro computable.